

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 83

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-11-1998

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 764-A AL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23684

*Publicada el:* 02-12-1998

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Impuesto a la renta, Impuesto en servicios

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.106

*Rollo:* 167

*Posición:* 933

LEY Nº 83  
(De 26 de noviembre de 1998)

Por la cual se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal, así:

Artículo 764-A. Cada bien inmueble, así como las edificaciones y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos bienes, de propiedad de empresas dedicadas a la generación o transmisión de energía eléctrica, o destinadas o que se destinen a actividades directamente relacionadas con la generación o transmisión de energía eléctrica para el servicio público, pagarán el impuesto de inmueble a las tarifas vigentes de aplicación general hasta un máximo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por año. Este impuesto no será transferido a los usuarios.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA  
Presidente

HARLEY J. MITCHELL D..  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 327  
(De 30 de noviembre de 1998)

“Por el cual se crea el Comité de Alianzas Estratégicas “Turismo-Conservación-Investigación” como un organismo adscrito al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según las tendencias actuales del turismo mundial, los principales destinos turísticos son aquellos que permiten al turista experimentar la riqueza natural y cultural del destino.

**G.O.23684**

**Ley 83  
(De 26 de noviembre de 1998)**

**Por la cual se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal, así:

Artículo 764-A. Cada bien inmueble, así como las edificaciones y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos bienes, de propiedad de empresas dedicadas a la generación o transmisión de energía eléctrica, o destinadas o que se destinen a actividades directamente relacionadas con la generación o transmisión de energía eléctrica para el servicio público, pagarán el impuesto de inmueble a las tarifas vigentes de aplicación general hasta un máximo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por año. Este impuesto no será transferido a los usuarios.

**Artículo 2.** La presente Ley adiciona el artículo 764-A al Código Fiscal.

**Artículo 3.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho**

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
Presidente

**HARLEY J. MITCHELL D.**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE NOVIEMBRE DE 1998**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**